

Resolución Gerencial General Regional Nro. 514 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

VISTO El Informe N° 281-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 2479663 y Reg. Exp. N° 1686854, la Opinión Legal N° 151-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-jhmm, el Informe N° 997-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, y el Recurso de Apelación interpuesto por Marino Ordoñez Valladolid;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, podemos apreciar mediante la CARTA N° 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022, se comunica la improcedencia de solicitud sobre reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que fue notificada al administrado con fecha 07 de junio del 2022, luego el administrado presenta el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 09 de junio del 2022, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, al amparo del marco legal citado el administrado Marino Ordoñez Valladolid presenta Recurso de Apelación contra la CARTA N° 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022, solicitando el reconocimiento y pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2016, asimismo, alega que mediante la Resolución Gerencial General Regional 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2017, la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, está pagando a todos los trabajadores bajo Decreto de Urgencia N° 037-94 artículos 1° y 2°, de

Abog Heter I.
Riverus Cartus portion







Resolución Gerencial General Regional Nro. 514-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

la misma forma nos corresponde tal derecho, toda vez que somos trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, asimismo, pertenecemos al pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, caso contrario se estaría contraviniendo el numeral 2 del articulo 2 de la Constitución Política del Perú, al discriminar a los demás trabadores del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Informe N° 997-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, de fecha 22 de noviembre del 2022, la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, encargada de área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, menciona que no sería aplicable el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, toda vez que verificando los reportes de pago adjuntas y planillas de haberes supera los S/ 300.00 soles que indica la norma. Asimismo, en la Resolución Gerencial General Regional 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2017, no se evidencia ningún monto sobre el pago por concepto del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en consecuencia, el incremento por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94 existe en el PAP del 2017, la misma que se viene pagando desde enero del 2017 hasta la fecha, se pudo identificar en la escala que forma parte del PAP donde en la nota al pie de la página a la letra dice: "Decreto de Urgencia °N 037-94, se incrementó s lo que se viene percibiendo, para profesionales S/ 150.00 soles, técnicos S/ 160.00 soles y auxiliares S/ 170.00 soles". En el mismo informe, finaliza mencionando que al respecto se puede deducir que dicho incremento al Decreto de Urgencia N° 037-94 es en forma general; por lo tanto, deviene improcedente el pago por concepto del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 al administrado Marino Ordoñez Valladolid;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal Nº 151-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJjhmm, de fecha 01 de diciembre del 2022, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marino Ordoñez Valladolid, en contra de la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022. Confirmando lo resuelto en la mencionada CARTA;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marino Ordoñez Valladolid en contra de la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022, CONFIRMANDOSE lo resuelto en la mencionada CARTA.

۷° B



Resolución Gerencial General Regional Nro. 514 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

ARTÍCULO 2º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión

de la resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ain streta

CONTROL OF THE SAME OF THE SAM

GOBIERNO REGIONAL HUANDAVELICA

Ahog Liectur J. Riveros Carhuapoma BERENTE GENERAL REGIONAL